

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
www.casp.pr.gov

SUZANNE ROIG FUERTES
Promovente

VS.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD MENTAL Y CONTRA LA
ADICCIÓN
Promovido/a

CASO NÚM. SA-23-001589

SOBRE: Retribución

NOTIFICACIÓN

El Secretario que suscribe CERTIFICA, que con relación al CASO DE EPÍGRAFE, la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) emitió el siguiente documento anejado a esta NOTIFICACIÓN:

ORDEN

CERTIFICO que archivé en autos el original del documento enumerado anteriormente y que envié copia fiel y exacta, conforme a la normativa aplicable, a las direcciones que obran en el expediente de las personas indicadas a continuación:

ABOGADOS/REPRESENTANTES PROMOVENTE:

LCDO. LIBARDO HERNÁNDEZ PÉREZ
libardo@lhplawoffice.com
libardo@hernandez-asociados.com

ABOGADOS/AS PROMOVIDO/A:

LCDO. ANÍBAL LUGO IRIZARRY
lugoiriz@caribe.net

PARTE PROMOVENTE:

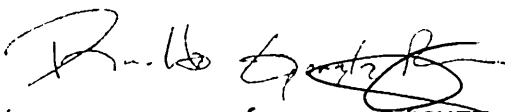
SUZANNE ROIG FUERTES
sroigfuertes@gmail.com

PARTE/S PROMOVIDO/A:

N/A

En esta misma fecha fue archivada en autos copia de esta NOTIFICACIÓN.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de mayo de 2026.


f/REYNALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario



RGR/mmg

AVISO: El servicio de orientación se ofrecerá los días: lunes, miércoles y viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
www.casp.pr.gov

SUZANNE ROIG FUERTES	
<i>Promovente</i>	CASO NÚM. SA-23-001589
vs.	
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN	Retribución
<i>Promovido/a</i>	Materia

ORDEN

A LA PARTE PROMOVENTE:

Examinado el expediente se comprueba que la parte Promovente ha incumplido con lo requerido por esta Comisión mediante *Orden* archivada en autos el 17 de septiembre de 2025. Concretamente, se le requirió:

[...] SE LE ORDENA a la parte Promovente que en el término de veinte (20) días calendario, contados a partir del archivo en autos de la presente Orden, muestre causa por la cual no debemos imponerle sanción económica de quinientos dólares (\$500.00) por incumplimiento, así como en dicho término cumpla con lo ordenado [...]

En atención a dicho incumplimiento, se le impone a esta una sanción económica de quinientos dólares (\$500.00). El cheque certificado o giro postal deberá dirigirse a nombre del Secretario de Hacienda y ser presentado en la Secretaría de esta Comisión. La imposición de dicha sanción económica se decreta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, 3 L.P.R.A. Ap. XIII; el Artículo 2.19 del Reglamento Procesal Núm. 9697 de la Comisión (Reglamento),¹ y la Sección 3.21 de la Ley Núm. 38-2017, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

¹ Aprobado el 19 de septiembre de 2025.

Considerado el estado de los procedimientos en el caso de epígrafe, **se le ordena que muestre justa causa por su incumplimiento con la Orden.** De igual forma, se le ordena a que cumpla con lo anteriormente requerido en dicha Orden. **Para realizar todas las gestiones aquí ordenadas, incluyendo el pago de la sanción económica, se le concede el término de veinte (20) días calendario,** contados a partir del archivo en autos de la presente Orden.

Se le apercibe a la parte Promovente que el injustificado incumplimiento de todo lo aquí ordenado, dentro del término concedido, conllevará la desestimación de la Apelación de epígrafe por incumplimiento, abandono y falta de interés. Ello, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.19 (4) del Reglamento Procesal Núm. 9697 de 19 de septiembre de 2025 y la Sección 3.21 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de mayo de 2026.


MAGALY P. SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Comisionada Asociada